

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 18:28 horas del día 19-diecinueve de Junio de 2021-dos mil veintiuno, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada este mismo día a las 16:17 horas procedí a fijar en los estrados de este H. Tribunal, la Cédula de Notificación personal dirigida al **C. PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA**, en su carácter de **Candidato** a la **Primera Regiduría Propietaria** del municipio de **Rayones, Nuevo León** postulado por la Coalición "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON**";, cédula que contiene transcripción íntegra del Acuerdo de acumulación de día 18-dieciocho de Junio del año 2021-dos mil veintiuno por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro de los autos del expediente **J1-161/2021**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA**, en su carácter de **Candidato** a la **Primera Regiduría Propietaria** del municipio de **Rayones, Nuevo León** postulado por la Coalición "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON**"; Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. EVERARDO JAVIER RODRIGUEZ TAMEZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AL C. PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA, en su carácter de Candidato a la Primera Regiduría Propietaria del municipio de Rayones, Nuevo León postulado por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON”

DOMICILIO: CALLE DR. COSS NUMERO 610 NORTE, CENTRO MONTEREY NUEVO LEON.

Dentro del expediente número **JI-161/2021**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA**, en su carácter de **Candidato a la Primera Regiduría Propietaria** del municipio de **Rayones, Nuevo León** postulado por la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON**”; se ha dictado una resolución que a la letra dice:

“En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 09:00-nueve horas del día 16-dieciseis de junio de 2021-dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional, de un escrito signado por el **C. PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las 14:37 horas del día 15-quince del citado mes y año, al cual se adjuntan 03-dos anexos.- DOY FE.- RÚBRICA.- Monterrey, Nuevo León, 18-dieciocho de junio de 2021-dos mil veintiuno.- Por recibido el anterior escrito y anexos, mediante el cual comparece el **C. PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA**, en su carácter de **Candidato a la Primera Regiduría Propietaria** del municipio de Rayones, Nuevo León postulado por la Coalición **JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON**” lo que se demuestra al verificarse la información que al efecto despliega la Comisión Estatal Electoral Nuevo León en su página electrónica <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/CEE-CG-091-2021.%20ANEXOS%20Y%20VOTO%20CONCURRENTE.pdf>, en la cual se localiza el acuerdo CEE/CG/091/2021, aprobado por el Consejo General de dicho órgano comicial, mediante el cual se aprobó la candidatura del promovente, propuesta por la citada coalición. Ahora bien, toda vez que dicha información se encuentra disponible al alcance del público en general, constituye un hecho notorio, conforme a la Jurisprudencia con número de Registro IUS 168124, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Por lo que, en atención al contenido de su solicitud, en el sentido de que se les tenga promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de “*La indebida asignación de Regidurías de Representación Proporcional, por parte de la Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León*”, se **ACUERDA: REENCAUZAMIENTO.** El presente medio de impugnación debe reencauzarse a **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, con fundamento en el artículo 302, fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo resuelto por los integrantes del Pleno de este Tribunal en el acta relativa a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17-dieciséis de junio de 2021-dos mil veintiuno, mediante la cual se determinó como punto de acuerdo “...**ÚNICO:** El Juicio de Inconformidad es la vía en que deben sustanciarse los diversos asuntos presentados por personas candidatas postuladas a un cargo de elección popular o para la integración de la lista de representación plurinominal, en contra de las resoluciones que se indican en el artículo 286, fracción “II”, inciso “b”, de la Ley Electoral, como aquellas que se deriven de la jornada, cómputo y resultado de la elección respectiva para controvertir la consecuente legalidad de los actos administrativos electorales en aras de acceder al cargo. En consecuencia, en caso de presentarse la acción con diversa denominación o vía, se deberá reencauzar la demanda a Juicio de Inconformidad.” En ese orden de ideas, se ordena registrar el expediente con la clave **JI-161/2021. COMPETENCIA.** - Este Tribunal es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, atento a lo dispuesto por los artículos 281 fracción V, 283 fracción III, 286 fracción II, inciso b, numeral 3, inciso D, y 291 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al interponerse contra actos atribuidos a la **Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León**, relacionados con los resultados consignados en las actas de cómputo municipal para la elección de Ayuntamientos, por presuntas violaciones al procedimiento establecido en esta Ley durante la jornada electoral o por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de elección, así como la declaración de validez de la misma realizada por la citada Comisión Municipal Electoral y por consecuencia el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes, de los que se imputa la generación de agravio directo. **ADMISIÓN.** - En el presente caso no se aprecia la actualización de alguna causa notoria e indudable de improcedencia y el escrito de demanda cumple con los requisitos señalados en el numeral 297 del ordenamiento electoral en cita, además de haberse presentado dentro del plazo de cinco días a que alude el diverso numeral 322, al no advertirse elementos que supongan su extemporaneidad. En tal virtud, con fundamento en el artículo 301 de la referida ley, téngase al compareciente con la calidad ostentada, interponiendo en tiempo y forma **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del acto antes mencionado, medio de impugnación que se admite a trámite por encontrarse ajustado a derecho. Así mismo, se tiene al promovente por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones que indica en su demanda, así como autorizando para el mismo efecto a las personas que menciona en el escrito de cuenta. En cuanto a su petición en el sentido de que se le tenga señalado una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se invita al compareciente a solicitar la activación de una Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica, lo que podrá realizar en los siguientes términos: **Artículo 7°.** En el caso de los sujetos señalados en el artículo 3, fracción III de los Lineamientos, el procedimiento para el registro de la Cuenta de Usuario en el Sistema de Notificación Electrónica será el siguiente:

I.- El interesado deberá presentar escrito ante el Tribunal en el cual solicite la creación de una Cuenta de Usuario, debiendo señalar lo siguiente:

- El nombre del compareciente.
- Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico con la que se registrará la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico.
- Un número telefónico.
- En caso de acudir en representación del interesado, deberá señalar el carácter con el comparece y acompañar los documentos que acrediten su identidad y sus facultades de representación.

INFORME PREVIO.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado, se notificar al organismo electoral demandado, la **Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León**, para que dentro del término de **24-veinticuatro horas**, siguientes a la notificación del presente proveído, **haga llegar a este H. Tribunal el expediente o resolución de donde emana la resolución combatida**, entendiendo por tal, toda constancia o elemento de convicción relacionado con el acto reclamado, en cualquier formato que se encuentre incluso físico o electrónico, que obre en poder de la responsable, independientemente de que se encuentre o no en un mismo archivo de los que al efecto lleve dicha autoridad, por lo que se insiste en la importancia de no omitir constancia alguna; y rinda a su vez el informe correspondiente en el que precise los motivos para sostener la legalidad del acto impugnado. Así mismo, se le requiere para que en informe que rinda, señale la fecha de notificación del acto o actos reclamados, así como de la convocatoria a la sesión de cómputo de la elección municipal a los representantes de los partidos políticos y remita las constancias respectivas. **INFORME JUSTIFICADO Y TERCEROS INTERESADOS.-** Asimismo, córrase el traslado de ley con las copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de este Tribunal, en sus respectivos domicilios, a los terceros interesados:

PARTIDOS POLÍTICOS

- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
- MOVIMIENTO CIUDADANO**

COALICIONES

- VA FUERTE POR NUEVO LEÓN**
- JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN**

Lo anterior para efecto de que, dentro del término de setenta y dos horas los terceros expresen lo que a sus derechos correspondiere, aportando las pruebas de su intención, y la autoridad demandada rinda un informe con justificación, apercibiendo a esta última de que, en caso de no contestar dentro del plazo legal, se presumirá cierta la resolución objeto de controversia, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la referida Ley Electoral. **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-** Se cita a las partes para la celebración de la audiencia que se contempla en el numeral en cita, la cual tendrá verificativo a las **10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 28-veintiocho de junio del año 2021-dos mil veintiuno, en el local de este Tribunal**, misma que se efectuará no obstante que haya transcurrido el plazo concedido a los terceros interesados para la contestación a la demanda y que éstos no la hayan producido, o que en el propio término no se hubiere recibido el informe de la autoridad demandada, pues en este último caso se presumirán ciertos los actos combatidos, conforme a lo dispuesto en el dispositivo de referencia. **PRUEBAS.-** Téngase al compareciente anunciando las pruebas de su intención, las cuales serán objeto de calificación, admisión y recepción en la etapa procesal correspondiente. **NOTIFICACIONES A LA AUTORIDAD DEMANDADA.** El presente acuerdo de admisión y los posteriores proveídos serán notificados a la Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León, por conducto de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, a través de la cuenta del Sistema de Notificaciones Electrónicas activada para tales efectos. Lo anterior en términos del Convenio de colaboración interinstitucional celebrado el día 03-tres de junio de 2021-dos mil veintiuno, entre el referido órgano comicial y este organismo jurisdiccional, relativo a la implementación de las notificaciones de manera electrónica, así como el proveído de fecha 11-once de junio de 2021-dos mil veintiuno dictado en el cuaderno de asuntos generales 74/2021. **Publíquese, notifíquese personalmente tanto al promovente como a los terceros interesados, y de forma electrónica a la autoridad demandada.-** Así lo acuerda y firma la C. Licenciada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del licenciado **Arturo García Arellano**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza.- **DOY FE.- RÚBRICAS.-** La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el día 18-dieciocho de junio de 2021-dos mil veintiuno.- **conste. RÚBRICA.-**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que este documento electrónico fue digitalizado y almacenado electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este organismo jurisdiccional, siendo imagen fiel de su original que obra en el expediente físico respectivo. **DOY FE.-RÚBRICA.-"**

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse _____ en virtud de _____ haberlo encontrado presente, a las 16:17 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, **19-diecinueve de Junio del año 2021-dos mil veintiuno.**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. EVERARDO JAVIER RODRIGUEZ TAMEZ.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 16:17 horas del día 19-diecinueve de Junio del año 2021-dos mil veintiuno, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del C. **PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA**, en su carácter de Candidato a la Primera Regiduría Propietaria del municipio de Rayones, Nuevo León postulado por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON" sito CALLE DR. COSS NUMERO 610 NORTE, CENTRO MONTEREY NUEVO LEON y previamente de haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la parte buscada, por el informe de dos vecinos contiguos al lugar quienes se negaron a proporcionar sus nombres, pero que fueron constantes al manifestar que efectivamente la persona que busco se encuentra constituido en el domicilio antes referido; en este acto se da fe de que dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado; es por lo cual procedo a fijar en un lugar visible de dicho domicilio, la Cédula de Notificación personal que contiene transcripción íntegra de la resolución emitida en fecha 18-dieciocho de Junio del año 2021-dos mil veintiuno por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente número **J1-161/2021**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el C. **PEDRO SEGUNDO GAONA FIGUEROA**, en su carácter de Candidato a la Primera Regiduría Propietaria del municipio de Rayones, Nuevo León postulado por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON"; mediante tal resolución, este Tribunal tuvo a bien ADMITIR el referido medio de impugnación. Asimismo se hace constar que junto con la referida cédula de notificación, se fija copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. EVERARDO JAVIER RODRIGUEZ TAMEZ